



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dos (02) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ASTECON S.A.S - ASESORIA Y SERVICIOS TECNICOS PARA LA
CONSTRUCCION S.A.S.
RAD. 200013103 002 2023 00055 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- LIBRESE mandamiento de pago, a favor de **SEGUREXPO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. - **860.009.195-9**, y en contra de **ASTECON S.A.S - ASESORIA Y SERVICIOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. - **900730378-5**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$199.996.571,38) MONEDA CORRIENTE, contenida en el pagaré No. 1 ASTECON, más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida y causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el 18 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fe5d5c22e0c7fd59ea500f9f82af835c2806748d5224496bea768c3e051005**

Documento generado en 02/05/2023 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>